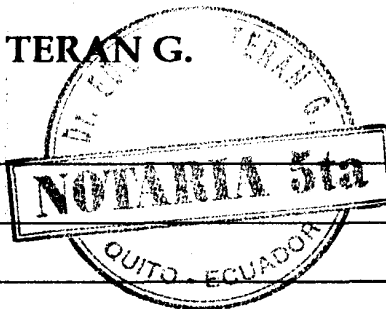




NOTARIA
QUINTA

03

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE COMPAÑIA	En la ciudad de San Fran-
6	DENOMINADA ITALBRAS COMPA-	cisco de Quito, Capital de
7	ÑIA LIMITADA	la República del Ecuador, hoy
8	OTORGADA POR: RUPERTO	día diecisiete (17) de marzo -
9	OSWALDO VALLEJO BAQUERO	de mil novecientos noventa y
10	Y OTROS	ocho, ante mi Doctor EDGAR
11	CAPITAL: S/. 10'000.000,00	PATRICIO TERAN, Notario Quinto
12	mc. Di 5 Copias	de este Cantón, comparecen a la
13		celebración de la presente es-
14		critura pública los señores
15		RUPERTO OSWALDO VALLEJO BAQUERO,
16		JAIME VALLEJO SALAS, RENE GUSTAVO
17	VALLEJO SALAS; y, GALO MARCELO VALLEJO SALAS;	todos por sus propios
18	y personales derechos.-	Los comparecientes son de nacionalidad
19	ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil	casados los dos pri-
20	meros y solteros los restantes, capaces ante la Ley,	domiciliados en
21	esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe; y, me pre-	
22	sentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta,	
23	cuyo tenor literal y que se transcribe es como sigue:-	" SEÑOR
24	NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase	
25	incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA al tenor de las siguientes	
26	cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración	
27	de este instrumento público, los señores RUPERTO OSWALDO VALLEJO	
28	BAQUERO, JAIME VALLEJO SALAS, RENE GUSTAVO VALLEJO SALAS; y, GALO	

1 MARCELO VALLEJO SALAS.- Los comparecientes son de nacionalidad ecua-
2 toriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y
3 solteros los restantes, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores
4 de edad, legalmente capaces, quienes actúan por sus propios derechos;
5 y manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una
6 Compañía de Responsabilidad Limitada con sujeción a la Ley y a los
7 presentes estatutos.- SEGUNDA.- DEL NOMBRE, PLAZO, NACIONALIDAD.-
8 La Compañía se denominará ITALBRAS COMPAÑIA LIMITADA, y tendrá una
9 duración de cincuenta años a partir de la fecha de constitución,
10 pudiendo prorrogarse periodos iguales o disolverse antes del plazo de
11 vencimiento, por causas legales o cuando así lo decidiere la Junta
12 General de Socios.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.-
13 TERCERA.- DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en el
14 Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichin-
15 cha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede admi-
16 nistrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias y/o sucur-
17 sales, establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o
18 fuera de él previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada
19 con sujeción a la ley y estos estatutos.- CUARTA.- OBJETO DE LA
20 COMPAÑIA.- El objeto social de la Compañía es dedicarse a las
21 siguientes actividades:- La compañía se dedicará a la venta, comer-
22 cialización e importación de toda clase de repuestos, accesorios para
23 automóviles, vehículos y otros, equipos y maquinarias.- La Compa-
24 ñía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos permi-
25 tidos por las Leyes ecuatorianas para el cabal cumplimiento de su
26 objeto social.- QUINTA.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital
27 social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES,
28 dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada



NOTARIA
QUINTA

04

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

una, que los socios han suscrito y pagado en la siguiente

forma en dinero en efectivo como a continuación se detalla:

NOMBRE DEL	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A	NUMERO DE
SOCIO	SUSCRITO	PAGADO	12 MESES	PARTICIPACIONES
RUPERTO VALLEJO	3'180.000	1'590.000	1'590.000	3.180
RENE VALLEJO	3'060.000	1'530.000	1'530.000	3.060
JAIME VALLEJO	2'240.000	1'120.000	1'120.000	2.240
GALO VALLEJO	1'520.000	760.000	760.000	1.520
TOTAL	10'000.000	5'000.000	5.000.000	10.000

SEXTA.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará facultad a un voto y a una parte igual en el haber social y en las ganancias y pérdidas de la compañía.-

Las participaciones constarán en certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- SEPTIMA.- Para que los socios cedan

sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social, debiendo darse cumplimiento a los requisitos puntualizados en el artículo

ciento quince de la Ley de Compañías.- OCTAVA.- DE LA ADMINISTRACION:- La Compañía está gobernada por la Junta General de

Socios y administrada por el Presidente, Gerente General y Subgerente.- NOVENA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente reunidos, es la autoridad

máxima de la Compañía, con amplio poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- DECIMA.- ATRIBUCIONES

Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios a).- Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley

y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b).- Inter-

pretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c).- Elegir al Presidente, Gerente General y Subgerente, miembros de la comisión de vigilancia si los hubiere; d).- Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e).- Resolver acerca de las amortizaciones de las participaciones; f).- Acordar aumento o disminución del capital social; g).- Acordar modificaciones del contrato social; h).- Fijar las remuneraciones que persigan los funcionarios de su elección; i).- En general resolver todos los asuntos que le sean consultados, dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía.- **DECIMA PRIMERA.-**

CLASES DE JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán Junta General Ordinaria de socios una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto de interés para la compañía y que conste en el orden del día, sin perjuicio de otros asuntos como:- a).- Conocer el informe que le sea presentado por el gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución sobre los mismos; b).- Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de un fondo de reserva según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c).- Proceder, llegado el caso,



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde

según la ley y estos estatutos.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de Junta Generales de socios, cuando consideren necesarios y/o conveniente.

cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía de conformidad con el artículo ciento dieciséis literal (i) de la Ley de Compañías, y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos sociales.-

DECIMA SEGUNDA.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-

Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria,

pueda validamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria

hecha por la prensa con al menos diez días de anticipación, de conformidad con la pertinente disposición legal, y por carta dirigida a

cada socio firmada por el Gerente General, la que deberá indicar

además de la fecha y el objeto de la Junta.- La Junta General no

podrá constituirse en primera convocatoria si los concurrentes a ella

no representan mas de la mitad del capital social.- La Junta General

se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presen-

tes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Esta se llevará a

efecto mediante carta dirigida a cada uno de los socios, por el

Gerente General. Las facultades de la Junta General son las previs-

tas, tanto en este contrato, como en el artículo ciento veinte de la

Ley de Compañías. Corresponde a la Junta General interpretar cual-

quier pasaje obscuro o dudoso del contrato social.-

DECIMA TERCERA.-

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos ante-

riores la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará

validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del terri-

torio nacional, pudiendo tratar cualquier asunto de interés siempre
que esté presente o representado todo el capital social y que los
asistentes acepten unánimemente su celebración, quienes deberán
suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, cual-
quiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución
de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
informado o instruido por su mandante.- **DECIMA CUARTA.- CONCURRENCIA
Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones
de la Junta General personalmente o por medio de representan-
tes.- La representación convencional se conferirá mediante nota o
carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o por medio
de poder notarial, general o especial.- **DECIMA QUINTA.- MAYORIA.-**
Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría
absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en
la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría numérica.- En caso de empate, la propuesta se
considerará denegada.- **DECIMA SEXTA.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las
Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. En
su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-
Hoc, elegido por la Junta General, o si así lo acordare, por un socio
elegido para el efecto de la misma Junta.- El acta de las delibera-
ciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del
Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será
desempeñada por el Gerente General.- Si la Junta fuere Universal,
el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas
podrán llevarse a máquina, en fojas debidamente foliadas.-
DECIMA SEPTIMA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en
el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presi-



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

06

dente no se requiere la calidad de socio de la Compañía.- En caso de

ausencia, falta o impedimento del Presidente, será subrogado por la

autoridad que designe la Junta General.- **DECIMA OCTAVA:-** Son atribu-

ciones del Presidente:- a).- Cumplir y hacer cumplir las resolucio-

nes de la Junta General; b).- Presidir las sesiones de la Junta

General; c).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o

impedimento temporal o definitivo; d).- Convocar a Junta General de

Socios, en caso de ausencia o impedimento definitivo de cualquier

administrador, para que elija a la persona que habrá de ejercer la

Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el

período para el cual fue elegido el Presidente cesante; e).- Cum-

plir y ejercer los deberes y atribuciones que le imponen y reconocen

los presentes estatutos; f).- Actuar conjuntamente con el Gerente

General o con el Subgerente en la administración de la Compañía.-

DECIMA NOVENA:- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos

años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

Para ser Gerente General no se requiere la calidad de socio de la

Compañía, actuará como Secretario de las Juntas, ejercerá la repre-

sentación legal, y extrajudicial de la compañía.- El Gerente Gene-

ral será elegido por la Junta General de socios. En caso de ausencia

por impedimento temporal del Gerente General, la gerencia será

ejercida por el Presidente de la Compañía. La misma subrogación se

operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente

General, pero en este supuesto, el Presidente convocará inmediatamen-

te a la Junta General de socios para que proceda a la elección del

Gerente General definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso

que faltare para completar el período para el cual fue elegido el

Gerente General cesante.- **VIGESIMA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente General:- a).- Cumplir y hacer

1	cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la
2	Junta General; b).- Usar el nombre de la Compañía, y representar
3	judicial y extrajudicialmente; c).- Escoger libremente el personal
4	de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle
5	el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos
6	contratos cuando fuere el caso, obrando siempre con sujeción a la
7	Ley; d).- Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia
8	e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona
9	que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía por el lapso que
10	faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presen-
11	te cesante; e).- Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compa-
12	ñía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto
13	social; f).- De manera especial, podrá adquirir y enajenar para la
14	sociedad toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo
15	y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra
16	clase de gravámenes; recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar
17	permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuen-
18	tas corrientes bancarias; firmar y aceptar toda clase de instrumentos
19	negociables; girar, endosar, aceptar, protestar, pagar, cancelar,
20	tener cheques, letras de cambio, pagarés; y, en general, títulos de
21	crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cual-
22	quier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía
23	en juicio o fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en
24	nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos
25	estatutos; el Gerente General queda investido, dentro de los límites
26	antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales
27	determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedi-
28	



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERÁN G.

07

miento Civil vigente; para el cumplimiento de todas las atribuciones

1 señaladas para el Gerente General, se requerirá la firma conjunta
2 del Gerente General y Presidente, o del Presidente y el Subgerente, o
3 del Gerente General y Subgerente; g).- Llevar la contabilidad de la
4 compañía por medio de los empleados que designe; h).- Responder por
5 los bienes, valores, dinero, y Archivo de la compañía; i).- Organi-
6 zar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que
7 estuvieren a su cargo; j).- Convocar a la Junta General de Socios,
8 de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y
9 estos Estatutos; k).- Presentar a la Junta General Ordinaria, un
10 informe detallado sobre la marcha de la compañía; l).- Presentar a
11 la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades;
12 m).- Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y
13 balances anuales de la compañía con las cuentas generales respecti-
14 vas; n).- Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos
15 sociales se hagan debida y oportunamente; o).- Actuar como secre-
16 tario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le
17 delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la
18 naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y
19 los presentes estatutos.- VIGESIMA PRIMERA.- DEL SUBGERENTE.- El
20

21 Subgerente durará dos años en su cargo podrá ser socio o no de la
22 compañía, y actuará con el Presidente o el Gerente General en la
23 administración de la Compañía al tenor de lo señalado en estos
24 estatutos.- VIGESIMA SEGUNDA.- COMISION DE VIGILANCIA.- La Junta
25 General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de
26 socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia,
27 designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la
28 Ley, sus funciones.- VIGESIMA TERCERA.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión

en contrario de la Junta General de socios, en caso de liquidación de

la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la mis-

ma.- **VIGESIMA CUARTA.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico

de la compañía terminará en treinta y uno de diciembre de cada año.-

VIGESIMA QUINTA.- BALANCES.- Los Balances deberán ser sometidos

anualmente a consideración y resolución de la Junta General de so-

cios. El balance general y el Estado de cuentas de pérdidas y ganan-

cias, sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición

de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y

estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta

General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores

a la terminación del respectivo ejercicio económico.- **VIGESIMA SEX-**

TA.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Propuesta de distribución de utili-

dades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje

equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un

fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por

ciento del capital social. Si se acordare un aumento de capital los

socios se acogerán a lo dispuesto en la Ley de Compañías, es decir,

tendrán derecho preferente a suscribir el aumento de capital en

proporción a sus aportes sociales.- **VIGESIMA SEPTIMA.- FONDO DE**

RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez realizadas

las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta

General de socios podrá decidir la formación de un fondo de reserva

voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utili-

dades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para

destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la

formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el

consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contra-



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

08

rio, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo
menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en
proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la
Compañía.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los comparecientes autorizan al
Doctor José Guerrero Ponce, Abogado en ejercicio, a fin de que
realice todos los pasos y diligencias necesarias para el perfec-
cionamiento de la escritura de Constitución, así como convoque a la
primera Junta General de Socios, a fin de designar a los administra-
dores de la Compañía.- Hasta aquí la minuta.- Usted señor Notario se
servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este
instrumento.- Firmado).- Doctor José Guerrero Ponce, Matrícula
Profesional del Colegio de Abogados de Quito número mil quinientos
veinte y cuatro".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escri-
tura pública, con todo su valor legal.- Para la celebración y otorga-
miento de la presente escritura pública, se observaron todos los
preceptos legales del caso; y, leída íntegramente que les fue la
misma a los comparecientes por mi el Notario, aquéllos se ratifican
en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo,
en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

SR. RUPERTO OSWALDO VALLEJO BAQUERO

SR. JAINE VALLEJO SALAS

C.C. 170039137-6

C.C. 1703321750

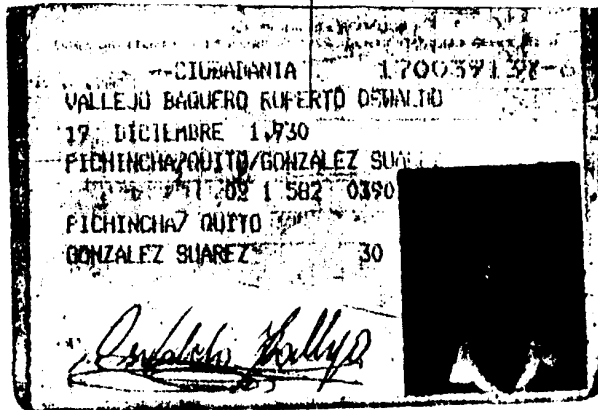
SR. RENE GUSTAVO VALLEJO SALAS

SR. GALO MARCELO VALLEJO SALAS

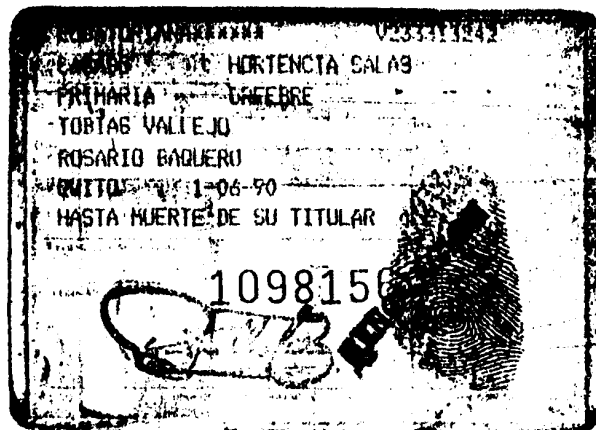
C.C. 170550526-9.

C.C. 170358263-3

tario.- Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán.- (A continuación
se encuentra impreso un sello). Documentos Habilitantes.-



27 ⁹/₁₀
31.8%



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION
 SEDULA DE CIUDADANIA N° 470650526
 VALLEJO SALAS RENE CUSTAVO
 18 NOVIEMBRE 1958
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
 11 1 007 1120
 PICHINCHA/QUITO
 CONZALEZ SUAREZ 50
[Signature]

2670
 5
 30.6%

09

ECUADORIAN ASSURANCE V2144V244X
 SUTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ROBERTO VALLEJO
 EREKINA SALAS
 2/08/95
 HASTA FUENTE DE SU TITULAR
 0011331
[Signature]

[Handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CULACION

CIUDADANIA 170332175-0
VALLEJO SALAS GALO MARCELO
23 MAYO 1953
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
03 1 174 0442
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 53

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANAAAAA Y2343Y2A22

SOLTERO
SUPERIOR ING. CIVIL
OSWALDO VALLEJO
HELENA SALAS
QUITO 27-03-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2017574

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CULACION

CIUDADANIA 170332175-0
VALLEJO SALAS JAIME OSWALDO
09 FEBRERO 1952
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 061 0127
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 52

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANAAAAA E2443114442

CASADO HEYDY DEL CARMEN FINKE CASTRO
SUPERIOR ESTUDIANTE
OSWALDO VALLEJO
HURYLENA SALAS
QUITO 29/04/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

257538

[Fotografía]

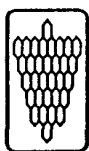
RAZON:- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial vigente, certifico que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía precedentes, son exactamente iguales a las originales que me fueron presentadas y que devolví a los interesados.- Quito, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

EL NOTARIO



[Firma manuscrita]

Dr. Edgar P. Terán G.
Notario Quinto
Quito



**Banco de
Machala**
EL BANCO DE EL ORO

10

No.98-001

Quito, 17 de Marzo de 1998

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
Ciudad.

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la Compañía ITALBRAS CIA LTDA., con un capital suscrito de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES (S/.5'000.000,00) según detalle a continuación:

SOCIOS	VALOR DEPOSITADO
SR. OSWALDO VALLEJO BAQUERO	1'590.000
ING. GUSTAVO VALLEJO SALAS	1'530.000
ING. JAIME VALLEJO SALAS	1'120.000
ING. GALO VALLEJO SALAS	760.000

5'000.000
=====

En consecuencia, el total de la aportación es de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES (S/. 5'000.000) suma que será devuelta una vez constituida la compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la SUPERINTENDENCIA de COMPANIAS nos comunique que la anteriormente mencionada compañía se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

P. BANCO DE MACHALA S.A.
SUCURSAL QUITO

FIRMA AUTORIZADA
ECON. FABIAN FLORES MUÑOZ
GERENTE

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-



EL NOTARIO

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Edgar P. Terán G.', written over a horizontal line.



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, que se aprueba mediante Resolución número 98.1.1.1.0746, del treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a seis de abril de mil novecientos noventa y ocho.



EL NOTARIO

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Edgar P. Terán G.', written over a horizontal line.



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

11

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 30 DE MARZO DE 1998, bajo el número 0805 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ITALBRAS CIA. LTDA.".- Otorgada el 17 de marzo de 1998, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 0515.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 09520.- Quito, a siete de abril de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

Adp.-



[Firma manuscrita]
Dr. Julio César Alacida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO